



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00421-00

Teniendo en cuenta el poder otorgado por la parte demandada, se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado, quien por intermedio de apoderada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Si bien es cierto, la parte demandante ya se pronunció sobre las excepciones propuestas, también lo es que lo hace de manera prematura; pues de conformidad al artículo 433 del C.G.P., se deberá correr traslado de las excepciones mediante auto.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado BANCO DAVIVIENDA.
2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante, por el término de 5 días, de conformidad con el artículo 433 del C.G.P.
3. Reconocer personería jurídica a la profesional del MARCELA ROJAS FRANKY como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 003 de FEBRERO 08 DE 2022 a las 8:00 a.m.
 Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA